



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, a favor de los intereses del menor PEDRO LUIS NIEVES APONTE, hijo del señor PEDRO LUIS NIEVES DE AVILA contra la señora DEYANIRA APONTE ESTRADA, informándole que mediante Auto No. 0440-18 de fecha 10 de octubre de 2018, se ordenó el emplazamiento de la señora Deyanira Aponte Estrada, de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P.; de igual forma, le indico que mediante Auto No. 0176-19 del 05 de agosto de 2019 y Auto No. 0267-19 del 31 de octubre de 2019, se ordenó requerir a la Defensora de Familia del ICBF, a fin de que allegara al paginario constancia del emplazamiento del demandado, ya que sin la misma es imposible continuar con el trámite, sin que a la fecha se haya aportado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0226-22

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante Auto No. 0440-18 de fecha 10 de octubre de 2018, se ordenó el emplazamiento de la señora Deyanira Aponte Estrada, sin que a la fecha se haya allegado constancia de que se hubiere realizado el mismo por parte del extremo activo, sin embargo, el Artículo 10 del Ley 2213 de 2022, establece que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*. Por tanto, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la demandada, señora DEYANIRA APONTE ESTRADA, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de quince (15) días se comuniquen con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA